



RESOLUCION EXENTA N° 124

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Planta Elaboradora de Alimentos”, del proponente DEL SUR S.A.

CONCEPCION, 23 MAR. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. La letra d) del Artículo N° 2 del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como *“modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*;
4. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
5. La carta sin fecha y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 10 de febrero de 2016, presentada por el señor Luis Farías Aravena, en representación de la empresa DEL SUR S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de DEL SUR S.A., realizar su proyecto “Planta Elaboradora de Alimentos”, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “Planta elaboradora de Alimentos” y resolver si la modificación propuesta a los proyectos originales, corresponden o no a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite ingresar al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular del proyecto, en su presentación indicada en el Visto N° 5 de este acto administrativo, las obras que forman parte del proyecto consiste en:

- La empresa inicio sus actividades productivas en 1993, en su origen, el negocio principal consistía en la producción de cerezas en conserva, la producción marraschinos y fruta confitada. En la actualidad, la estructura se adecuo para la elaboración de jibia, reineta y calamar gigante, que elabora en las líneas crudo-congelado y cocido-cogelado, mediante ampliación de giro, hacia la industrialización de productos del mar, donde obtienen R.ex N°1354 de fecha 31 de marzo de 2005 que autoriza procesamiento de productos del mar, R.ex N°3401 de 29 de noviembre 2004 que autoriza para iniciar actividades de transformación y R.ex N°2442 de 17 de agosto 2007 que autoriza para ampliar actividades pesqueras de transformación.

Más recientemente, en respuesta a las vicisitudes de los mercados durante el 2015, la empresa ha desarrollado una línea de negocios, con la cual presta servicios de maquila para reclasificar salmón atlántico (salmón salar).

En términos generales la empresa cuenta con capacidad para elaborar productos agroindustriales y productos del mar, ambos en conserva cocido congelados y/o deshidratados.

- El proyecto se localiza en sector San Francisco, lote N°1, Comuna de Quillón, hoy identificada por el plan regulador como, Los Almendros N°102, Quillón.
- La superficie predial es de 28.000 m².
- En el predio del proyecto se levantan los siguientes inmuebles: galpón de proceso principal, galpón de almacenamiento, galpón de deshidratado, casino y casa de jefe de planta, casa de huéspedes.
- De acuerdo a lo señalado en el documento anexo a la consulta de pertinencia denominado “Sistema de tratamiento de Residuos líquidos” de fecha 22 de mayo de 2002, el sistema de tratamiento implementado en la planta consiste en:

- Pozo de eliminación de solidos livianos, cuenta con una capacidad de 6.750 litros, permite que todas aquellas partes que floten queden depositadas en este estanque, de manera que continúan aquellas que son más pesadas que el agua.
- Pozo de eliminación de solidos pesados, consiste en un proceso de decantación de partículas pesadas.
- Estanque de decantación y flotación de partículas menores, con una capacidad de 60.000 litros, permite la captura de todos aquellos elementos finos por decantación y flotación. Al mismo tiempo, en este se agregan bacterias que aceleran la degradación de la proteína.
- Estanque de degradación y filtrado, con capacidad de 40.000 litros recibe el agua proveniente de la etapa decantación, una vez filtrada el agua existen dos estanques de iguales características que operan como colchón de estabilización de los filtros Tohá. El agua purificada, es decir, sin partículas en suspensión es bombeada a los filtros Tohá.
- Los filtros Tohá tienen una capacidad de purificación de 1 m³ por cada m² de superficie, El Sistema Tohá consiste en un estanque relleno por diferentes capas filtrantes, encontrándose en la capa superficial lombrices, las cuales tiene excelentes características degradadoras de residuos sólidos y líquidos orgánicos.

- En la actualidad existen dos estanques que operan como filtros Toha, con una capacidad de filtración de 80.000 litros de agua por cada día de trabajo o proceso.
- De acuerdo a lo informado por el proponente en su consulta de pertinencia para el nivel de producción actual la estimación de agua a tratar es de 64.000 litros, lo que indica que la operación de los filtros tohá es suficiente para transformar el agua de proceso en agua apta para el riego de los prados.

Por otra parte, en relación al sistema de tratamiento el proponente hace mención a que *“...El sistema implementado entrega aguas apta para riego. Aguas que regarán los prados del interior de la planta”*.

4. Que, lo dispuesto en el artículo 3 del D.S. N° 40/13 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” en el literal o) dispone, que deberán ingresar al SEIA:

Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;

5. Que, de acuerdo al análisis del instructivo sobre “Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”, indicado en el Visto N°4. Específicamente en su Anexo I, sobre los “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, es posible señalar, en relación con los antecedentes referidos a su proyecto lo siguiente:

5.1 Conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, y por lo tanto, el proyecto o actividad debe someterse al SEIA, cuando:

“...para los proyecto que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.”

Dado los antecedentes entregados por el proponente, en su consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 5 de esta resolución, el proyecto no ha sido calificado ambientalmente y éste cuenta con un sistema de tratamiento de residuos líquidos, que consiste en procesar aguas residuales con proteínas provenientes del proceso de cocción y pequeñas partículas de filete de jibia y que utiliza el agua proveniente del sistema de tratamiento para riego de prados en el interior de la planta.

Por lo anterior, las modificaciones señaladas por el titular constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, específicamente en el literal o.7.2, ya que, los efluentes son utilizados para riego.

6. Que, el Artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, señala: “Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de

variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

7. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de una modificación de un proyecto iniciado previo a la entrada en vigencia del SEIA o para proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, que no han sido calificados parcial o totalmente, se debe tener presente tanto lo dispuesto en la normativa que le resulta aplicable al proyecto, como los criterios establecidos en el documento individualizado en el Visto N° 4 y analizados en el Considerando N° 5, de este acto administrativo.

En este sentido el Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, en atención a la naturaleza de las modificaciones, ha concluido que éstas constituyen cambios de consideración desde el punto de vista ambiental, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.

8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que las obras que forman parte del proyecto “Planta Elaboradora de Alimentos”, del proponente DEL SUR S.A requieren ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental de forma obligatoria, dado que:
 - La suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto que no ha sido calificado ambientalmente, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, específicamente en el literal o.7.2 individualizado en el Considerando N°4, ya que, el proyecto tiene una planta de tratamiento de residuos líquidos y su efluente es utilizado para el riego de los prados al interior de la planta.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto “Planta Elaboradora de alimentos” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en el Visto N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



NEMESIO RIVAS MARTÍNEZ

**Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío**

ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Sr. Luis Farias Aravena, representante legal de DEL SUR S.A., Camino Bulnes-Concepción Km. 16.

Resuelve Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA proyecto “Planta Elaboradora de Alimentos”

C/c:

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Quillón.
- Archivo SEA, Región del Biobío.